



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GLORIA MARÍA CADAVID CARMONA
DEMANDADO	LUZ MARINA CARDONA CARO Y OTROS
RADICADO	2021-00421
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Por reparto correspondió a esta dependencia, conocer del presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoado a través de apoderado judicial por GLORIA MARÍA CADAVID CARMONA en contra de LUZ MARINA CARDONA CARO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sobre la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, esta se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que corresponden a la calificada como de mayor, es decir, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$136.278.900), de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del citado estatuto procesal, la cuantía se determina *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Ahora, examinada la presente demanda, se constata que este despacho carece de competencia en razón de este factor, para conocer de la presente acción, toda vez que, pese a que en el acápite de competencia del escrito introductorio, se calificó el proceso como de mayor cuantía, sumados los valores de las pretensiones

incoadas estos ascienden a la suma de \$130.444.739, lo que significa que el trámite a seguir es el de menor cuantía.

Así las cosas, este despacho carece de competencia en razón del factor cuantía, para conocer de la presente acción, motivo por el cual habrá de rechazarse la demanda y disponer su envío a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad, a fin de que avoquen conocimiento de la misma, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 90 ibídem

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, incoado a través de apoderado judicial por GLORIA MARÍA CADAVID CARMONA en contra de LUZ MARINA CARDONA CARO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme se expuso en las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: Ordenar su envío por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), para que avoquen el conocimiento de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382fa2c987fb47a6139ea5408eaf8a1b1821634472b7a98f0553ac0bc055b1d0**

Documento generado en 12/12/2021 06:47:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>